

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación junto con documentos anexos, el pasado 04 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022.

JERONIMO BUITRAGAO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 716/

Demandante: **JHON FREDY BELTRAN MONTENEGRO**

Demandado: **CLÍNICA SIGMA Y JORGE EDUARDO SATIZABAL GARCIA**

Revisado el escrito de subsanación aportado por la parte demandante dentro del término concedido para tal fin, cumple con lo solicitado en providencia previa.

Por consiguiente, el Juzgado considera que subsanados los puntos resaltados en el auto de inadmisión, la demanda está presentada con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 del Código General del Proceso, y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 *ibídem*, corresponden.

Así entonces, existiendo demanda en forma y competencia en el Juzgado para adelantar y dirimir la presente controversia, es del caso proceder a su admisión y disponer la notificación a los demandados para que concurran al proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada a través de apoderado judicial, por JHON FREDY BELTRAN MONTENEGRO, en contra de CLINICA SIGMA y el MD. JORGE EDUARDO SATIZABAL.

SEGUNDO. Imprimir el trámite del proceso Verbal previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada personalmente de este auto en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C.G.P., y bajo la normatividad dictada dentro de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONÓCER personería jurídica amplia y suficiente al Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.490.610 y portador de la Tarjeta Profesional N° 121.051 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a faint, circular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza